



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



25

Ciudad de México a 3 de octubre de 2019.

Oficio N°: CCDMX/IL/CVR/047/2019

**DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Apreciable Diputada Presidenta:

Por este conducto y de conformidad en los artículos 30, numeral I, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México, 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Congreso de la Ciudad de México, le solicito cordialmente, inscribir en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria del día 8 de octubre de 2019, la siguiente:

"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 210 BIS DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO".

Sin otro particular, le reitero mi agradecimiento y consideración más distinguida.

Atentamente

00000461

FOLIO: _____

FECHA: 03/10/19

HORA: 15:50

RECIBO: Luis



DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

El que suscribe diputado **CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento someto a la consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 210 BIS DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Encabezado o título de la propuesta;

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;



La Ciudad de México se localiza en una zona de alta sismicidad debido a que a lo largo del territorio nacional existe la interacción de 5 placas tectónicas, la placa de Norteamérica, la de Cocos, la del Pacífico, la de Rivera y la placa del Caribe; situación por la cual según datos del Servicio Sismológico Nacional ocurren cerca de 40 sismos diarios en el territorio nacional.

Derivado de estas circunstancias, el Servicio Sismológico Nacional, ha dispuesto a lo largo de la ciudad de México una amplia red de sismómetros y acelerógrafos con el fin de diseñar mapas y diagramas que muestran la relación entre el espesor de la cuenca sedimentaria donde se encuentra edificada gran parte de la ciudad y los daños graves y colapsos identificados sobre este tipo de suelo, dando como resultado que las colonias que se encuentran en la zona de transición (entre el suelo firme y suelo blando), es en donde se han registrado el mayor número de daños y afectaciones durante sismos de gran intensidad como los de 1985 y 2017.

De los estudios señalados con antelación, se ha podido concluir que aquellos sitios donde las características del suelo son las propias de una zona blanda, como el grueso de las colonias con mayor afectación por el sismo del 19 de septiembre de 2017, la amplitud de las ondas sísmicas pueden llegar a ser 50 veces mayores que en un sitio donde el suelo es firme; es por esta razón que los daños en las edificaciones de la Ciudad de México responden de manera distinta y pueden tener efectos muy variados, de manera que ondas con mayor período de oscilación se afectan a estructuras de mayor altura. En contraste, ondas con períodos más cortos, afectan a estructuras de menor altura.

En este orden de ideas, es sabido que con motivo de los sismos ocurridos el 19 de septiembre tanto de 1985 como de 2017, se produjeron graves afectaciones a una gran cantidad de inmuebles tanto públicos como privados ubicados en la



Ciudad de México, generando en algunos casos el colapso de estos y en otros, deterioros que van desde lo superficial como roturas de vidrios y desprendimientos de aplanados hasta daños estructurales que comprometen la seguridad y estabilidad de las edificaciones.

Ante tales circunstancias y con independencia de que con posterioridad de estos sismos, recientemente el de 2017, las autoridades emprendieron diversas acciones tanto en materia de revisión de inmuebles que pudieron haber sido afectados por este fenómeno natural así como en la reconstrucción y reparación de las edificaciones afectadas, resulta inconcuso que es imposible que, de oficio, el Gobierno de la Ciudad de México pueda detectar todas las construcciones que al día de hoy todavía presenten algún tipo de daño que comprometa su estabilidad pues en algunos casos este tipo de afectaciones no son visibles y se requiere de un dictamen de un profesional en el campo de la construcción que pueda detectar estas circunstancias.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicado por analogía de razón al presente instrumento parlamentario el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género¹, ello en virtud de que el fondo de la misma pretende establecer la necesidad de recabar por cuenta de los propietarios, poseedores, administradores o habitantes de bienes inmuebles construidos con anterioridad del sismo ocurrido el 19 de septiembre de 1985, una constancia de seguridad estructural emitida por un Director Responsable de Obra o un Corresponsable en Seguridad Estructural en donde se

¹ Véase en la siguiente liga, consultada el 24 de septiembre de 2019 en:
http://archivos.diputados.gob.mx/Comisiones_LXII/Igualdad_Genero/PROTOCOLO.pdf



establezca el buen estado de las instalaciones, velando siempre por que estos profesionistas se ajusten en todo momento a los tabuladores de aranceles establecidos por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México, esto con la finalidad de evitar en la medida de lo posible tragedias como las ocurridas en los eventos sísmicos de fechas 19 de septiembre tanto de 1985 como de 2017.

IV. Argumentos que la sustenten;

El día 19 de septiembre de 2017, siendo las 13 horas con 14 minutos, se registró un sismo de magnitud 7.1 grados Richter con epicentro a 12 kilómetros al sureste de Axochiapan, entre los estados de Puebla y Morelos, con una profundidad de 57 kilómetros, derivado de una falla de tipo normal que es característica de un sismo intraplaca, a una distancia de la Ciudad de México de 120 kilómetros, mismo que, según cifras oficiales, dejó como saldo en la capital del país 228 muertos, alrededor de 20 mil familias damnificadas y miles de inmuebles afectados.

Según datos del Servicio Sismológico Nacional en la región donde se originó el sismo hay un proceso de subducción de la placa de cocos y la placa norteamericana, y se registraron en el transcurso del 19 de septiembre de 2017, un total de 6 réplicas.

Ante la gravedad de este fenómeno sísmico, el 20 de septiembre del año 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la "Declaratoria de Emergencia con motivo del fenómeno sísmico ocurrido el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en la Ciudad de México", misma que declaró emergencia en las entonces 16 delegaciones con el fin de dar atención a las



necesidades prioritarias de la población frente al desastre generado por este evento ocurrido hace 2 años.

De igual forma, el 21 de septiembre de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la "Declaratoria de Desastre con motivo del fenómeno sísmico ocurrido el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en la Ciudad de México" documento en el cual se instruyó a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que deberían de priorizar las acciones tendientes a cubrir las necesidades básicas para la protección de la vida la salud y la integridad física de las personas.

Así mismo, el 26 de septiembre de 2017, a una semana de suscitarse el sismo de 7.1 grados en la escala de Richter, el Gobierno de la Ciudad de México anunció que daba por iniciado el Plan para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más resiliente, esto con la finalidad de atender a los miles de inmuebles afectados.

Dicho plan consistía en tres puntos principales: la construcción de la Plataforma CDMX para la Atención Integral de Necesidades; la conformación de un Paquete Inicial de Respuesta a Emergencias Sociales y Económicas, y la creación de la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una capital más resiliente.

Desde ese momento, la hoy denominada Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México fue y ha sido la responsable de actuar a corto, mediano y largo plazo, en coordinación con las Dependencias, Entidades y Órganos de la Administración Pública local para identificar las acciones emergentes y ordinarias, gestionar la obtención de recursos o fuentes de financiamientos ya sean públicos o privados para la ejecución de acciones definidas o en su caso, canalizarlas a la



instancia correspondiente y coadyuvar en la comprobación del ejercicio de recursos recibidos.

En este tenor, según información contenida en el portal de internet de la citada comisión, los resultados del censo y de la validación de esta instancia de gobierno arrojaron la existencia de 12, 253 casos de inmuebles con afectaciones derivadas del sismo del 19 de septiembre de 2017.

Del número señalado con antelación, se puede advertir en el portal de referencia, que por lo que hace a viviendas multifamiliares en materia de rehabilitación 51 inmuebles ya se encuentran en obra o por iniciar esta; de igual manera se puede advertir que 16 ya se encuentran terminadas y 183 están en proceso administrativo.

En cuanto al rubro de reconstrucción de inmuebles multifamiliares, la información que arroja la página consultada es de 15 construcciones demolidas, 49 en obra o por iniciar los trabajos, 1 terminada, así como 56 caso se encuentran en proceso administrativo.

Por otra parte, la Comisión para la Reconstrucción informa a través del portal consultado que en materia de rehabilitación de inmuebles unifamiliares, se cuenta con 1966 casos en los cuales ya se están desarrollando las obras o están por iniciar estas, asimismo reporta 175 obras terminadas y 6908 en proceso administrativo.

De igual forma, se explica que con respecto a la reconstrucción de viviendas unifamiliares al día de hoy se han demolido 157 inmuebles, 937 están en obra o por iniciar los trabajos, 18 ya se encuentran terminadas y 1721, se encuentran tramitándose mediante un proceso administrativo.



Derivado de la revisión de las cifras señaladas con antelación, es innegable que la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México al día de hoy se ha encargado de localizar y atender un gran número de inmuebles afectados por el sismo de 2017, no obstante lo anterior, al contar la capital del país con una extensión de 1 ,495.24 km²; donde el 41% corresponde a suelo urbano y se estima que su red vial es de aproximadamente de 10,200 km de longitud, de los cuales 913.15 km son vías primarias y 9,269.06 km son vialidades secundarias, resulta de gran lógica que no todas las construcciones que pudieran tener afectaciones importantes hayan sido detectadas, esto debido que al no presentar señales físicas de daño los propietarios, poseedores o habitantes de estos, pudieron no haber acudido a ante esa autoridad o en su caso no cuenten con la certeza de las condiciones estructurales de estos inmuebles, situación por la cual es menester que todas las edificaciones construidas con anterioridad al sismo ocurrido el 19 de septiembre de 1985, cuenten con la certidumbre de que están en óptimas condiciones tanto de seguridad como de habitabilidad, esto con la finalidad de proteger a los propietarios, poseedores o habitantes de los mismos.

Es por lo anterior que se propone que se adicione a la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, un apartado en donde se establezca la necesidad de requerir a los propietarios, poseedores, administradores o habitantes de bienes inmuebles de propiedad privada construidos con anterioridad del sismo ocurrido el 19 de septiembre de 1985, recaben por su cuenta una constancia de seguridad estructural emitida por un Director Responsable de Obra o un Corresponsable en Seguridad Estructural velando siempre por que estos profesionistas se ajusten siempre a los tabuladores de aranceles establecidos por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México, establecidos de conformidad con los artículos 2 fracción I; 5 fracción VII; fracción VI; 9 fracciones XVIII, XIX de la Ley



del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal.

En este sentido, la presente iniciativa de igual forma plantea la necesidad de que los inmuebles públicos construidos con anterioridad a septiembre de 1985, de igual forma recaben por conducto del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México un dictamen en donde se determine que estas edificaciones se encuentran en óptimas condiciones para su adecuado uso.

En este tenor en esta propuesta también se encamina a la necesidad de velar por la integridad física y la vida de los habitantes de la Ciudad de México que puedan residir o sean vecinos de un inmueble edificado antes del sismo ocurrido en septiembre de 1985, pues no solo se establece en esta la obligación de contar con un documento con el cual se acredite la seguridad estructural de estas edificaciones, sino que también señala la necesidad de llevar a cabo los trabajos de reparación, rehabilitación o en su caso demolición y reconstrucción en las mismas, así como la implementación de medidas como la evacuación temporal de estos inmuebles para garantizar de manera efectiva la seguridad y protección para las personas en situación de riesgo.

De igual forma la adición planteada en el presente documento establece que en caso de que de los dictámenes señalados con antelación se presenten daños que afectan la estabilidad y buen funcionamiento de las instalaciones de la edificación en su conjunto los propietarios o poseedores de la edificación, sin importar si son públicos o privados, estarán obligados a llevar a cabo las obras de refuerzo y renovación de las instalaciones o en su caso la demolición de la edificación.

En este orden de ideas, también se establece en la propuesta presentada que en caso de que el inmueble se encuentre vacante o se desconozca a una persona



que pudiera tener algún derechos sobre de este la obligación de recabar la constancia de seguridad estructural recaerá sobre el Gobierno de la Ciudad de México; y en caso de que se requiera realizar algún tipo de reparación o trabajo se procederá de conformidad con los artículos 14 y 14 BIS fracciones II y III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:

“Artículo 14.- La ejecución forzosa por la Administración Pública de la Ciudad de México, se efectuará respetando siempre el principio de proporcionalidad, por los siguientes medios:

- I. Apremio sobre el patrimonio;
- II. Ejecución subsidiaria;
- III. Multa; y
- IV. Actos que se ejerzan sobre la persona.

Tratándose de las fracciones anteriores, se estará a lo que establezcan las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de las facultades de ejecución directa a que se refieren los artículos 17, 18 y 19 de esta Ley.

Si fueren varios los medios de ejecución admisible, se elegirá el menos restrictivo de la libertad individual.

Si fuere necesario entrar en el domicilio particular del administrado, la Administración Pública de la Ciudad de México deberá observar lo dispuesto por el Artículo 16 Constitucional.

Artículo 14 BIS.- Procede la ejecución forzosa una vez que se agote



el procedimiento respectivo y medie resolución de la autoridad competente en los siguientes casos:

I. Cuando exista obligación a cargo de los propietarios o poseedores de los predios sobre los que la autoridad competente haya decretado ocupación parcial o total, de retiro de obstáculos que impidan la realización de las obras de utilidad o interés social, sin que las realicen en los plazos determinados.

II. Cuando haya obligación de demoler total o parcialmente las construcciones que se encuentren en estado ruinoso o signifiquen un riesgo para la vida, bienes o entorno de los habitantes, sin que ésta se ejecute.

III. Cuando exista la obligación de reparar las edificaciones que así lo requieran de acuerdo con el reglamento de construcciones de la Ciudad de México y no se cumpla con ella.

IV. Cuando los propietarios o poseedores hubieran construido en contravención a lo dispuesto por los programas, siempre que dichas obras se hubieran realizado con posterioridad a la entrada en vigor de los mismos, y no se hicieran las adecuaciones ordenadas, o bien no se procediera a la demolición ordenada en su caso; y

V. Cuando los propietarios de terrenos sin edificar se abstengan de conservarlos libres de maleza y basura.

El costo de la ejecución forzosa se considera crédito fiscal, en los



términos del Código Fiscal de la Ciudad de México.”

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

PRIMERO. - Que el artículo 122, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos² establece que:

“II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad”.

En tanto que la Constitución Política de la Ciudad de México deposita el poder legislativo en el Congreso de la Ciudad de México³, integrado por 66 diputaciones, y que, de conformidad con el inciso a) del apartado D del artículo 29, faculta a este cuerpo Colegiado Parlamentario para:

“a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;”

²Visible en la siguiente liga, consultada el 24 de septiembre de 2019 en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150519.pdf

³ Visible en la siguiente liga, consultada el 24 de septiembre de 2019 en:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/66319/69/1/0



SEGUNDO. - Que con fundamento en el artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, las y los Diputados del Congreso están facultados para **iniciar leyes o decretos**, en tanto que el numeral 5 fracción I de su Reglamento indica que *“iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso”*.

TERCERO. – Que resultan aplicables por cuanto al fondo de la presente iniciativa los artículos 21 apartados 1 y 2 y 32 apartados 1 y 2 del Pacto de San José de Costa Rica, ratificado por México el 2 de marzo de 1981.

CUARTO.- Que la Constitución Política de la Ciudad de México en sus artículos 9 apartado E, 11 apartado E, 16 apartado C, establece al derecho a la vivienda definiéndola como: “...componente esencial del espacio urbano, del ordenamiento territorial, de la vida comunitaria y del bienestar de las personas y las familias.”⁴ Estableciendo las obligaciones para las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, garantizando a estas accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, tamaño suficiente, diseño y ubicación seguros que cuenten con infraestructura y servicios básicos de agua potable, saneamiento, energía y servicios de protección civil.

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;

A saber, es la siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 210 BIS DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ordenamiento a adicionar;

⁴ Instrumento visible en la siguiente liga, consultado el 24 de septiembre de 2019:
http://www.infodf.org.mx/documentospdf/constitucion_cdmx/Constitucion_%20Politica_CDMX.pdf



Lo es en la especie el artículo 210 bis de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

VII. Texto normativo propuesto.

LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
	<p>Artículo 210 BIS.- Los propietarios, administradores, poseedores o habitantes de edificaciones construidas con anterioridad a septiembre de 1985, tendrán la obligación de solicitar ante el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México un dictamen técnico de seguridad estructural realizado por parte de un Director Responsable de Obra o un Corresponsable en Seguridad Estructural, debidamente registrados ante dicho Instituto, quienes en todo momento deberán observar y acatar los aranceles establecidos por el Instituto referido en los términos de la legislación que lo regula.</p> <p>En los casos de vivienda de interés social y popular, se establecerá un arancel a costo menor.</p> <p>Tratándose de inmuebles públicos será el Gobierno de la Ciudad de México a través del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México, el encargado</p>



de garantizar que los inmuebles construidos con anterioridad a septiembre de 1985, se encuentren en condiciones de seguridad y habitabilidad adecuadas, situación que deberá de constar en un dictamen técnico o en su caso en un constancia de seguridad estructural; priorizando la revisión y en su caso la atención de riesgos, rehabilitación, reforzamiento, demolición y reconstrucción que se pueda presentar en escuelas, hospitales, asilos, centros comunitarios y de asistencia a grupos vulnerables o sensibles.

Para los efectos de que los inmuebles de propiedad privada presenten daños que afectan la estabilidad y buen funcionamiento de las instalaciones de la edificación en su conjunto el propietario o poseedor de la edificación está obligado a llevar a cabo las obras de rehabilitación, refuerzo, renovación de las instalaciones, la demolición o reconstrucción por cuenta propia. En caso de que el propietario o poseedor de un inmueble de los señalados en el presente párrafo no cuente con los recursos económicos para llevar a cabo los trabajos necesarios para garantizar su seguridad estructural, el Gobierno de la Ciudad de México, previo análisis de su situación socioeconómica podrá incorporarlo a un programa de rehabilitación o reconstrucción de inmuebles.

Para el caso de que en los



resultados de los dictámenes a que hace referencia el presente artículo se determine que la estructura de los inmuebles revisados se encuentra dañada o inestable debido a algún hecho generado ya sea por la naturaleza o por el hombre y se ponga en peligro la integridad física o la vida de las personas, ya sean transeúntes, habitantes, o vecinas del inmueble del que se trate, sin importar que este sea un bien de dominio público o privado, se procederá a su evacuación temporal mientras exista la situación de riesgo.

El Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México, informará tanto a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil como a la Alcaldía correspondiente, el resultado de los dictámenes de donde se desprenda que un inmueble presenta daño estructural o genere un riesgo para la integridad o vida de la población, lo anterior para los efectos de que estas autoridades ya sea de manera conjunta o separada ejecuten la evacuación del inmueble de que se trate. Para el caso de que exista resistencia u oposición por parte de los habitantes o poseedores de un inmueble a evacuar por las razones anteriormente señaladas, la autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la Fuerza Pública.

Tratándose de bienes inmuebles vacantes o de los cuales se

	<p>desconozca la existencia de persona alguna que pudiere cuando menos tener interés legítimo sobre este, la obligación de recabar la constancia de seguridad estructural recaerá sobre el Gobierno de la Ciudad de México; y en caso de que se requiera realizar algún tipo de reparación o trabajo se procederá de conformidad con la normatividad relativa a la Ejecución Forzosa establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.</p>
--	--

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- Se adiciona el artículo 210 bis la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 210 bis.- Los propietarios, administradores, poseedores o habitantes de edificaciones construidas con anterioridad a septiembre de 1985, tendrán la obligación de solicitar ante el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México un dictamen técnico de seguridad estructural realizado por parte de un Director Responsable de Obra o un Corresponsable en Seguridad Estructural, debidamente registrados ante dicho Instituto, quienes en todo momento deberán observar y acatar los aranceles establecidos por el Instituto referido en los términos de la legislación que lo regula.

En los casos de vivienda de interés social y popular, se establecerá un arancel a costo menor.

Tratándose de inmuebles públicos será el Gobierno de la Ciudad de México a través del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad



de México, el encargado de garantizar que los inmuebles construidos con anterioridad a septiembre de 1985, se encuentren en condiciones de seguridad y habitabilidad adecuadas, situación que deberá de constar en un dictamen técnico o en su caso en un constancia de seguridad estructural; priorizando la revisión y en su caso la atención de riesgos, rehabilitación, reforzamiento, demolición y reconstrucción que se pueda presentar en escuelas, hospitales, asilos, centros comunitarios y de asistencia a grupos vulnerables o sensibles.

Para los efectos de que los inmuebles de propiedad privada presenten daños que afectan la estabilidad y buen funcionamiento de las instalaciones de la edificación en su conjunto el propietario o poseedor de la edificación está obligado a llevar a cabo las obras de rehabilitación, refuerzo, renovación de las instalaciones, la demolición o reconstrucción por cuenta propia. En caso de que el propietario o poseedor de un inmueble de los señalados en el presente párrafo no cuente con los recursos económicos para llevar a cabo los trabajos necesarios para garantizar su seguridad estructural, el Gobierno de la Ciudad de México, previo análisis de su situación socioeconómica podrá incorporarlo a un programa de rehabilitación o reconstrucción de inmuebles.

Para el caso de que en los resultados de los dictámenes a que hace referencia el presente artículo se determine que la estructura de los inmuebles revisados se encuentra dañada o inestable debido a algún hecho generado ya sea por la naturaleza o por el hombre y se ponga en peligro la integridad física o la vida de las personas, ya sean transeúntes, habitantes, o vecinas del inmueble del que se trate, sin importar que este sea un bien de dominio público o privado, se procederá a su evacuación temporal mientras exista la situación de riesgo.



El Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México, informará tanto a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil como a la Alcaldía correspondiente, el resultado de los dictámenes de donde se desprenda que un inmueble presenta daño estructural o genere un riesgo para la integridad o vida de la población, lo anterior para los efectos de que estas autoridades ya sea de manera conjunta o separada ejecuten la evacuación del inmueble de que se trate. Para el caso de que exista resistencia u oposición por parte de los habitantes o poseedores de un inmueble a evacuar por las razones anteriormente señaladas, la autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la Fuerza Pública.

Tratándose de bienes inmuebles vacantes o de los cuales se desconozca la existencia de persona alguna que pudiese cuando menos tener interés legítimo sobre este, la obligación de recabar la constancia de seguridad estructural recaerá sobre el Gobierno de la Ciudad de México; y en caso de que se requiera realizar algún tipo de reparación o trabajo se procederá de conformidad con la normatividad relativa a la Ejecución Forzosa establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

IX.- Transitorios.

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 8 días del mes de octubre de 2019.

PROPONENTE